

RESOLUCIÓN No 191

10.8 JUL 2014

"Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodonera 2014 - 2015 en el Departamento de Córdoba"

"EL GERENTE SECCIONAL DE CORDOBA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA"

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, el artículo 4 del Decreto 1840 de 1994 y el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 1° de la resolución 2442 de 2013 y la 1799 de Junio de 2014

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de establecer las medidas para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, la prevención de los riesgos biológicos y químicos, ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas para siembra que constituyan un riesgo para la producción nacional, así como señalar las acciones encaminadas a erradicar los problemas sanitarios que afectan las actividades agrícolas y pecuarias.

El ICA a través de la Gerencia Seccional Córdoba, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo Asesor de Sanidad Vegetal convocado por la Seccional, considera necesario establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de algodón.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- OBJETO. *Establecer las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas y veda para el cultivo del algodón en el Departamento de Córdoba para la temporada 2014 – 2015.*

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. *Las normas establecidas en la presente Resolución se aplican a todas las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la siembra, comercialización y desmote del cultivo del algodón, así como a aquellas que agremien a los agricultores.*

RESOLUCIÓN No

(1018 JUL 2014) - 191

"Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodонера 2014 - 2015 en el Departamento de Córdoba"

ARTÍCULO 3.- REGISTRO DE AGRICULTORES. Toda persona natural o jurídica que se dedique al cultivo de algodón, deberá registrarse a través de su agremiación indicando el lote sembrado acompañado de su respectiva georeferenciación y con archivo de medición. Estas agremiaciones a su vez ingresarán los registros a través del link "Registro de agricultores y lotes de algodón, temporada 2014 - 2015", que se habilite en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta la fecha máxima de siembra establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- VENTA DE SEMILLA. La fecha establecida para la venta de semilla certificada con destino a la siembra de cultivos comerciales, por parte de las agremiaciones algodonerías a los agricultores e inscripción de los mismos, para la temporada 2014 - 2015 en el Departamento de Córdoba, será así:

Desde el 15 de julio hasta el 10 de octubre del 2014.

La zona alta para esta temporada comprende algunos Municipios con sus respectivos corregimientos o sus veredas así.

Montería (San Anterito, La Posa, tres Binde, san Isidro, el Totumo, Pereira, las Palomas, Verdinal, y las cruces). Canalete, Puerto Escondido, Sahagún, Chinú, san Bernardo del Viento y Momil, valencia Villanueva Guasimal y Jaraguay

Zona Media Montería (Aguas negras, el sabanal. Las Babillas, Garzones, El faro, California Margen Izquierda del río Sinú, california, Horizonte, Besito Bolao el Hato), Cerete, San Pelayo San Carlos, Ciénaga de Oro, parte alta de cotorra).

Zona Baja, los municipios de Chima, Lórica y la parte baja de Cotorra.

Los cultivos trampa temprano y/o controles etológicos deben establecerse un mes antes de la siembra comercial para cada zona.

ARTÍCULO 5.- FECHA DE SIEMBRA. La fecha de siembra de algodón para la temporada 2014 - 2015 será así.

1. Zona Alta: Desde el 15 de Julio al 20 de Agosto del 2014
2. Zona Media: Desde el 21 de Agosto al 30 Septiembre del 2014
3. Zona Baja: hasta el 10 de Octubre 2014.

RESOLUCIÓN No
(08 JUL. 2014) 191

"Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodонера 2014 - 2015 en el Departamento de Córdoba"

ARTÍCULO 6.- RECIBO DE ALGODÓN SEMILLA. La fecha límite para recibo del algodón semilla en las desmotadoras es el **10 de Abril de 2015.**

ARTÍCULO 7.- DESTRUCCIÓN DE SOCAS: Establecer las siguientes etapas y fechas de destrucción de socas de algodón y de los cultivos abandonados para la temporada 2014 - 2015 así:

- **Primera:** Destrucción total de las plantas de algodón inmediatamente se termine la recolección de cada lote en particular, por medios mecánicos o manuales. En ambos casos ésta deberá quedar suficientemente picada o desmenuzada para lograr su total descomposición, fijándose como fecha límite el **20 de Marzo de 2015.**
- **Segunda.** Destrucción de los rebrotes, algodones espontáneos y plantas germinadas, que aparezcan en el área que fue sembrada en algodón, fijándose como fecha límite el **20 de Abril de 2015.**

ARTÍCULO 8.- PERÍODO DE VEDA. Establecer como período de veda del **21 de Abril de 2015 al 15 de Julio del 2015**, tiempo durante el cual se prohíbe la siembra de algodón, la existencia de socas, plantas de cultivo de algodón y cultivos de algodón abandonados.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES. Las personas a quienes se les aplica la presente Resolución, deben:

9.1 Generales:

- 9.1.1** Cumplir con el Plan Nacional para el Establecimiento, Mantenimiento, Declaración y Reconocimiento de Áreas Libres y de Baja Prevalencia del Picudo del Algodonero formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y Conalgodón.
- 9.1.2** Cumplir con todas las normas sanitarias que establezca el ICA.
- 9.1.3** Permitir a los funcionarios del ICA realizar las visitas de inspección o control que se requieran, así como también la toma de muestras.

RESOLUCIÓN No
(10 8 JUL 2014) 191

"Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodonera 2014 - 2015 en el Departamento de Córdoba"

9.2 De los Agricultores:

- 9.2.1 *Estar afiliados a una agremiación algodonera.*
- 9.2.2 *Registrar los cultivos de Algodón comerciales, semicomerciales y experimentales a través de una agremiación algodonera. Cumplir con la implementación del Plan de Manejo de Bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales en el país de algodones genéticamente modificados con resistencia a ciertos insectos lepidópteros y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas, según lo establecido en la Resolución ICA 682 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
- 9.2.3 *Sembrar únicamente dentro de los periodos específicos establecidos por el ICA para determinada zona y temporada.*
- 9.2.4 *Sembrar únicamente semilla certificada y aprobada para la subregión agroecológica por el ICA, la cual debe ser adquirida únicamente a través de las agremiaciones legalmente constituidas y autorizadas por el ICA.*
- 9.2.5 *Suscribir contrato con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo con matrícula profesional, quien prestará la asistencia técnica del cultivo.*
- 9.2.6 *Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programadas por el ICA y/o por los titulares de cultivares de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, numero de cedula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación.*
- 9.2.7 *Asistir a los días de campo programados por los titulares de cultivares de la semilla de algodón, lo cual debe ser registrado en el listado de asistentes mediante su número de cedula y firma.*
- 9.2.8 *Solo usar productos registrados para uso en algodón y seguir sus recomendaciones de uso.*
- 9.2.9 *Destruir las socas en la forma y fechas establecidas por el ICA, así como los rebrotes que se llegaren a presentar.*
- 9.2.10 *Informar sobre la existencia de plantaciones de algodón no inscritas, cultivos abandonados, socas y rebrotes de algodón.*
- 9.2.11 *Establecer un sistema de control etológico en su cultivo, para el control del picudo.*

RESOLUCIÓN No
(10.8 JUL 2014) 191

"Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodonera 2014 - 2015 en el Departamento de Córdoba"

9.2.12 Registrarse a través de su agremiación en el Sistema de Información y Vigilancia Fitosanitaria SISFITO del ICA, en la página web de la entidad.

9.3 De las Agremiaciones:

- 9.3.1** Tener un contrato vigente con el ICA que les permita retener el porcentaje señalado en el artículo 1 de la Resolución 039 de 1976 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 9.3.2** Almacenar y manejar la semilla en forma separada de otros insumos especialmente agroquímicos.
- 9.3.3** Comercializar únicamente semillas certificadas de las variedades aprobadas por el ICA para las zonas agroecológicas correspondientes y que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Resolución ICA 970 de 2010 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- 9.3.4** Inscribir los Cultivos de algodón y los agricultores ante la seccional del Ica respectivamente.
- 9.3.5** Exigir al momento de la inscripción del agricultor copia del contrato de la asistencia técnica firmada con el Ingeniero agrónomo o agrónomo con TP.
- 9.3.6** Enviar el listado de agricultores inscrito y los archivos generados en el proceso de Georreferenciación de los linderos de los lotes, en CD a las respectivas seccional del Ica, en los términos establecidos para tal fin.
- 9.3.7** Registrar a sus agricultores inscritos en el Sistema de Información Epidemiológica y Vigilancia Fitosanitaria SISFITO del ICA, a través de la Página web de la entidad; e Ingresar la información de la situación Fitosanitaria de su cultivo así:
- Durante los primeros 30 días a la germinación de la semilla, (establecimiento del cultivo.
 - De los 30 a los 60 días a la germinación de la semilla. (Formación de Botone).
 - De los 60 a los 90 días a la germinación de la semilla. (Formación de Flores)

RESOLUCIÓN No

(08 JUL 2014) 191

"Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodonera 2014 - 2015 en el Departamento de Córdoba"

➤ De los 90 a los 130 días a la germinación de la semilla. (Formación y Apertura de capsulas).

9.3.8 Destruir las socas y los cultivos abandonados dentro de los términos que fija la presente Resolución, cuando el agricultor incumpla esta obligación.

9.3.9 Enviar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del período de destrucción de socas, una relación de agricultores a los que se les realizó reintegro del ocho por ciento (8%) retenido por concepto de destrucción de socas.

9.3.10 Asistir a las reuniones que convoque el ICA del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal, Manejo Integrado de Plagas (MIP).

9.4 De las Desmotadoras:

9.4.1 Cumplir con las fechas de recibo de algodón semilla que establezca el ICA Para cada cosecha.

9.4.2 Permitir la inspección permanente sobre instalaciones, inventarios, Documentos y en general sobre su operación.

9.4.3 Presentar con un máximo de 30 días después de la fecha límite de recibo De algodón, un informe detallado al ICA sobre la cantidad de algodón Desmotado, inventario de semillas y el destino de las mismas.

9.4.4 Mezclar todas las semillas de algodón que desmoten entre materiales que Contengan o no la tecnología o realizar una práctica mecánica que Garantice que la semilla pierda su viabilidad como "Semilla" ante de Devolverla la semilla a los agricultores o ser enviadas para procesamiento Industrial.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES.

10.1 Las agremiaciones se deben abstenerse de:

10.1.1 Registrar los cultivos de algodón y los agricultores que: no cumplan los Requisitos establecidos por el ICA.; tales como:

RESOLUCIÓN No

(08 JUL. 2014) 191

"Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodonera 2014 - 2015 en el Departamento de Córdoba"

- *Agricultores y cultivos que: no hayan cumplido con la destrucción Total de las socas y rebrotes*
- *Agricultores que han sido sancionados por infringir alguna de las Disposiciones del ICA.*
- *Agricultores que no fueron licenciados por el titular del cultivar.*
- *Agricultores que han sembrado semilla no certificada.*

10.1.2 *Entregar semilla sin la georeferenciación del plano del lote o lotes y para El Caso de los materiales genéticamente modificados, sin la licencia Respectiva firmada por el agricultor y el titular de la tecnología.*

10.1.3 *Vender o suministrar semilla de algodón no certificada ó no aprobada por El ICA para la subregión natural.*

10.2 Los agricultores deben abstenerse de:

10.2.1 *Registrar un mismo lote en distintas agremiaciones algodoneras.*

10.2.2 *Sembrar con posterioridad a la fecha límite establecida en la presente Resolución.*

10.2.3 *Sembrar cultivos trampas temprano donde la destrucción de socas haya sido inoportuna.*

10.2.4 *Revender o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a Terceros persona natural o jurídico, sin autorización expresa para ello.*

10.2.5 *Conservar, guardar o almacenar cualquier semilla producida de las semillas De algodón genéticamente modificado con el fin de utilizarlas para otro fin Distinto al establecido entre el acuerdo entre las partes.*

10.2.6 *Sembrar semilla de algodón producto de la cosecha de algodón Genéticamente modificada de temporadas anteriores (semilla motosa de algodón), o reservar semilla que le entregue la desmotadora con fines de siembra.*

RESOLUCIÓN No

(10.8 JUL 2014)

"Por medio de la cual se fijan las fechas de registro de Agricultores, Venta de Semilla, Siembra, Destrucción de Socas, Recibo de Algodón Semilla, período de veda y se Dictan otras Disposiciones para la Temporada algodonera 2014 - 2015 en el Departamento de Córdoba"

10.3 Las desmotadoras deben abstenerse de:

- 10.3.1** Vender, usar o suministrar las semillas de algodón genéticamente Modificado a Terceros, sin autorización expresa para ello.
- 10.3.2** Conservar, reproducir, guardar, almacenar, retener o disponer de Semilla Genéticamente modificada con el fin de utilizarlas para otra Siembra.

ARTÍCULO 11.-VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los

10.8 JUL 2014

AMAURY ANTONIO JIMENEZ SAMPAYO
GERENTE SECCIONAL (E), ICA CORDOBA

Preparó: Brianda Olivares Sibaja OFICINA JURIDICA
Revisó: Eduardo Burgos Anaya JURIDICO ICA SECCIONAL CORDOBA